comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarlas existentes en el término municipal de Santa Eulalia del Campo, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Almohaja».—Anchura, 18 metros.
«Vereda de la Virgen del Pilar».
«Vereda Carretera Vieja de Alba».
Estas dos veredas, con una anchura de 15 metros.
«Colada del Paso Estrecho».
«Colada del Paso del Escobar».
«Colada Carretera Vieja de Alba».
Estas tres coladas, con una anchura de 10 metros.
«Colada del Tollo-Albarracia».—Anchura, 12 metros.
«Colada del Paso del Torero».—Anchura, ocho metros.
«Colada del Paso del Torero».—Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias expresadas figuran en el proyecto de ciasificación, re-dactado por el Perito Agricola del Estado don Luis Garcia Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Solobañado y Priorato, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Canaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sotobañado y Priorato, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

ordel Cerveranos.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3ú de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacete

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacetc, en ci que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición al público, siendo favorables todos los informes cintidos en relación con la misma y cumplidos todos los requistos legales en su tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerío, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Alborea, provincia de Albacete. por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real Senda de las Cabañas», -- Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via pecuarla reseñada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de San Lorenzo del Esco-rial, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumpildos todos los requisitos legales de tramitación

lacion con la misma y cumplicos todos los requisitos legales de tramitación.
Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha respetto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de San Lorenzo del Escorial, provincia de Madrid, por la que se consideran:

'ia vecuaria necesario

«Colada del Camino de Villalba».—Anchura variable, de seis a 10 metros.

Via vecuaria excesiva

«Cañada Real Leonesa».-Anchura, 75,22 metros; se reduce a 37,61 metros. «Cordel del Valle».—Segunda rama: anchura, 37,61 metros; se reduce a 10 metros.

Descansadero necesario

«Descansadero del Malecón». - Superficie, 15.000 metros cua-

cirados.

El recorrido, dirección y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de ciaefficación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don José Maria Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo,-Les superficies sobrantes de las citadas vias, decla-«excesivas» e «innecesarias», conservaran, no obstante, su

carácter de bien de dominio público en tanto no sean deslindadas y enajenadas en debida forma, sin que, hasta ese momento, pueda ser ocupada bajo pretexto alguno por los colindantes u otras personas o Entidades.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 6 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Compredor	Vendedor
1 dólar U. S. A	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12.591	12,628
1 libra esterlina	166.264	166.764
1 franco suizo	16.081	16.129
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,184	11,217
1 florin holandés	19.333	19,391
1 corone sueca	13,420	13.460
1 corona danesa	9.268	9,295
1	9.727	9,756
i marco finlandés	16.676	16.726
100 chelines austriacos	269.037	
100 consider more record		269,846
100 escudos portugueses	243,076	243,807

^(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se desculifican las viviendas de Protección Oficial de doña Luisa Vela Sáenz, de Madrid; doña María de los Angeles Fuertes Rodriguez, don Gabriel Pulido de la Torre, las dos de Cáceres, y don Francisco Torro Ferrando, de Valencia.

limo. Sr.: Vistos los expedientes de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Frovincia y Municipio; Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», y Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Luisa Vela Sáenz, doña Maria de los Angeles Fuertes Rodríguez, don Gabriei Pulido de la Torre y don Francisco Torro Ferrándo, de las viviendas tipo 6, manzana G. sita en la calle Lóriga, número 4—Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital; número 23 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres; número 21 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, y número 100 de la calle Marqués de Montortal, de Valencia, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Pro-

tección Oficial siguientes:

Vivienda tipo 6, manzana G, sita en la calle Lóriga, número 4—Colonia Cruz del Rayo—, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Luísa Vela Sáenz; número 23 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña María de los Angeles Fuertes Rodríguez; número 21 de la calle Reyes Católicos, de Cáceres, solicitada por su propietario, don Gabriel Pulido de la Torre, y número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 100 de la calle Marqués de Montortal, de Valencia, solicitada por su propietario, don Francisco Torro Ferrando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orenne solve los de la diputación de localitación de Oren-se por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afec-tados por las obras del camino vecinal a Santa Marina de Aguas Santas, en el término municipal de Allariz.

Que en el dia y hora luego indicados se procederà a levantar las actas previas a la ocupación urgente de los blenes que se mencionan, afectados de ocupación con motivo de las obras del camino vecinal a Santa Marina de Aguas Santas, en el término municipal de Ailariz, incluído en el Plan Provincial de Obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para 1969, aprobado en Consejo de Ministros en su reunión de 21 de julido del mismo año, lo que lleva implicita la declaración de utilidad pública de la obra, así como de la urgente ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicha vía corresponde el número 343 del Plan provincial

A dicha via corresponde el número 343 del Plan provincial total de caminos vecinales, a que se refiere el acuerdo de la excelentisima Diputación Provincial de 26 de mayo de 1955 («Boletin Oficial» de la provincia número 124, del 6 de junio).

Bienes afectados de ocupación

Propietario: Don Antonio Gestal Cid, vecino de la ciudad de Orense. Bienes radicantes en el municipio de Allariz, parro-quia de Santa Marina de Aguas Santas.

- Finca conocida con el nombre de «Tarreo», labradio de unas siete areas de superficie, que linda: Norte, con Marina Cid: Sur, pajar y patio del mismo Antonio Gestal; Este, Manuel Fernández, y Oeste, carretera.
- Finca conocida con el nombre de «O Cruceiro», labradio de unas tres áreas, que linda: Al Norte y Oeste, con camino: Sur, camino servicial, y Este, herederos de Antonio Gavilanes. Superficie a ocupar: 5,59 areas.
- 3. Finca conocida con el nombre de «O Regueiral», labradío, prado y touza de unas tres hectáreas, que linda: Norte, herederos de Camilo Fernández; Sur, Javier Cid; Este, José Siota, y Oeste, camino.

Superficie a ocupar: 9,40 áreas.

Lugar, fecha y hora de las actas de ocupación

Día 12 de noviembre en los puntos donde radican las fincas respectivas y a las siguientes horas: Nueve, para la finca número 1; nueve y media, para la número 2, y diez, para la número 3. Por lo cual se cita a los propletarios de los mencionados bienes y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles, en el dia v hora indicados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar en dicho acto por Peritos y Notario.

También se indica que, hasta el levantamiento de dichas rambien se mines que, nesta el letantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante la excelentisima Diputación Provincial de Orense, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente octipación.

Orense, 26 de octubre de 1970.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—6.655-A.